

ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Miajadas. Tramo: Completo en todo el recorrido. Término Municipal de Zorita. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 25 de mayo de 2004, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 27 de julio de 2004.

Tercero.- Redactada la propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 132, de fecha 13 de noviembre de 2004. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada “Cordel de Miajadas” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zorita, aprobado por Orden Ministerial de fecha 29 de diciembre de 1969.

3º Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

4º Dado el principio de presunción persuasoria de la administración sobre los bienes de dominio público, no corresponde a la misma probar la pertenencia de los terrenos de la vía pecuaria, sino al contrario, los terrenos que se presumen de dominio público debe

probar los derechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Miajadas, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada “Cordel de Miajadas”. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Zorita. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 17 de enero de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 25 de enero de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Segoviana. Tramo: En todo su recorrido excepto la divisoria con los términos municipales de Villarta de los Montes y Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real). Término municipal de Fuenlabrada de los Montes.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Segoviana, en el tramo; “en todo su recorrido excepto la divisoria con los términos municipales de Villarta de los Montes (Badajoz) y Puebla de Don Rodrigo (Ciudad

Real)”, del término municipal de Fuenlabrada de los Montes, de la Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 30 de abril de 2004, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 1 de julio de 2004.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 118, de 9 de octubre de 2004.

En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Teodosio Marciano Álvarez González, D. Julio Ramiro Muñoz, Dña. Rosario Molina González y Dña. María de las Nieves Ángela Caballero Lucas, las cuales fueron informadas favorablemente de forma parcial y tomados en consideración por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

— Que existe un deslinde histórico de 1915 en el cual se admitía la existencia de un contadero en el paraje conocido como “El Santo”, en el que el recorrido de la vía pecuaria, en su tramo inicial, lleva su margen derecho sobre una pared existente en la actualidad.

— Que en la zona del Arroyo de Navalmuchacho se ha trazado la vía erróneamente, lindando con el Arroyo, cuando siempre se ha reconocido como lindero la carretera antigua Badajoz-Valencia.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo

previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo.- La vía pecuaria denominada Cañada Real Segoviana, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Fuenlabrada de los Montes, aprobado por Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1960.

Tercero.- En cuanto a la justificación de las alegaciones que han sido tomadas estimadas parcialmente, tenemos:

— Se admite el deslinde de 1915 como antecedente histórico, aceptando la existencia del contadero que allí se menciona, así como considerar la pared descrita en su tramo inicial que resulta ser el margen derecho de la vía pecuaria.

— En la zona del Arroyo Navalmuchacho, tras la interpretación literal de la Clasificación, resulta que puede ser más exacto el trazado planteado en las alegaciones presentadas.

Todos los ajustes fueron recogidos en un anexo a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dio traslado a los afectados de los cambios surgidos como consecuencia de las alegaciones presentadas por los interesados en el procedimiento de deslinde.

A raíz de estas modificaciones, se presentaron alegaciones a los ajustes realizados por parte de D. Julio Ramiro Muñoz, en las que de forma resumida venía a manifestar su disconformidad con las rectificaciones llevadas a cabo en el tramo correspondiente a los mojones 1, 12 y 13, según deslinde iniciado en 1915.

Estas alegaciones fueron estimadas parcialmente en lo referente al mojón número 12, ajustando la línea base de la vía pecuaria a la pared existente, si bien no se tomaron en consideración las relacionadas con el mojón número 1, por estar fuera del actual límite del término municipal de Fuenlabrada de los Montes, y 13 por corresponderse con un tramo de la pared construida con posterioridad, y sin respetar el dominio público pecuario.

Quinto.- El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Segoviana en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Segoviana, perteneciente a la red nacional de vías Pecuarias. Tramo: "en todo su recorrido excepto la divisoria con los términos municipales de Villarta de los Montes (Badajoz) y Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real)", del término municipal de Fuenlabrada de los Montes. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 25 de enero de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, en terrenos de San Marcos consistente en reclasificación de suelo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de julio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.
- 2) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado, pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº

El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN